

Base de Dictámenes

COVID-19, trabajo remoto, sesiones consejos regionales, sesiones remotas, vigencia alerta sanitaria

E223045N22

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

09-06-2022

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 6693/2020, 3610/2020, E142955/2021

| Acción | Dictamen | Año |
|--------|----------|------|
| Aplica | 006693N | 2020 |
| Aplica | 003610N | 2020 |
| Aplica | E142955 | 2021 |

FUENTES LEGALES

Ley 19175 art/38

MATERIA

Consejos regionales están facultados para efectuar sesiones remotas, en tanto se mantenga vigente la alerta sanitaria.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E223045 Fecha: 09-VI-2022

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, solicitando un pronunciamiento sobre la procedencia de que el consejo regional realice sus sesiones de forma telemática o a distancia de manera permanente, más allá de la vigencia del decreto supremo de alerta sanitaria.

Previamente, cabe recordar que el dictamen N° 6.693, de 2020, de esta Sede de Fiscalización -de conformidad con su similar N° 3.610, de esa misma anualidad-, resolvió que los consejos regionales se encuentran facultados para efectuar sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia, ante la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los consejeros regionales, según prescribe el artículo 38 de la ley N° 19.175.

Por su parte, el dictamen N° E142955, de 2021 -que imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe-, precisó que las jefaturas de los servicios podrán disponer el teletrabajo de su personal, en tanto se mantenga vigente la alerta sanitaria declarada por el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, ponderando las necesidades del servicio y la situación de sus funcionarios.

Como es posible advertir, las medidas extraordinarias de gestión interna, que los organismos públicos pueden adoptar para evitar la propagación del COVID-19, se encuentran sujetas a la vigencia de la alerta sanitaria ordenada por el mencionado acto ministerial.

En consecuencia, en lo que se refiere a la posibilidad de mantener las medidas de funcionamiento remoto precedentemente indicadas más allá de la vigencia del referido decreto supremo, cabe aclarar que ello no resulta procedente, en armonía con el reseñado dictamen N° E142955, de 2021, cuyo criterio es plenamente aplicable a los consejos regionales.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO
Contralor General de la República

